

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8200** *RESOLUCION de 8 de febrero de 1990, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el Premio Menéndez Pidal del presente año 1990.*

La Real Academia Española, como patrono de esta fundación, destinada a estimular los estudios de Filología y crítica histórico-literaria de carácter hispánico, ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premio y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudio literario o lingüístico sobre la obra de un escritor español o hispanoamericano.

Premio: 30.000 pesetas.

El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 22 de diciembre de 1991, a las seis de la tarde.

Los trabajos se presentarán por triplicado, deberán estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si este deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer apellido de la obra.

La Secretaria admitirá las que se entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados a este concurso quisiera alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor del trabajo que reclama o persona autorizada para pedirlo.

No se admitirá a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas por españoles o hispanoamericanos quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 8 de febrero de 1990.—El Secretario, José García Nieto.

**8201** *RESOLUCION de 19 de marzo de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional, de 23 de febrero de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo número 315.561, interpuesto por doña Candelaria González Palanques y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de diciembre de 1989, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 23 de febrero de 1989, relativa al recurso contencioso-administrativo número 315.561, interpuesto por doña Candelaria González Palanques y otros, Profesores de EGB, sobre reconocimiento del coeficiente 3,6 a los trienios acreditados en el extinguido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario,

Esta Dirección General, ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Candelaria González Palanques y demás recurrentes relacionados contra la desestimación presunta de su reclamación presentada ante el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 16 de diciembre de 1985, en solicitud de actualización de trienios y abono de diferencias, debemos anular y anulamos la expresada desestimación presunta, por su disconformidad a derecho; declarando el derecho de los recurrentes a que los trienios que devengaron cuando el Cuerpo a que pertenecen se denominaba "Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria" sean actualizados aplicando el coeficiente 3,6 (proporcionalidad 8), con los consiguientes efectos económicos en sus haberes y con efecto retroactivo a los cinco años anteriores a la indicada fecha de presentación de su reclamación: sin imposición en costas».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de marzo de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy y García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**8202** *ORDEN de 20 de marzo de 1990 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Andaluza «San Sebastián», APA 332, de Lora del Río (Sevilla).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Andaluza «San Sebastián», de Lora del Río (Sevilla).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos cereales.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará a los municipios de la provincia de Sevilla.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de agosto de 1989.

Quinto.—Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite a las subvenciones de 28.000.000, 19.000.000 y 9.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera» de los años 1990, 1991 y 1992, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Madrid, 20 de marzo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**8203** *ORDEN de 20 de marzo de 1990 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa Andaluza de la comarca de Baena «Codeba», de Baena (Córdoba).*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Sociedad Cooperativa Andaluza de la comarca de Baena «Codeba», de Baena (Córdoba),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa Andaluza de la comarca de Baena «Codeba», de Baena (Córdoba).

Segundo.—La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos de aceituna de almazara.

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los siguientes municipios de la provincia de Córdoba: Baena, Doña Mencía, Luque, Nueva Cartella y Zúberos.

Cuarto.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de agosto de 1989.

Quinto.—Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 45.000.000, 32.000.000 y 16.000.000 de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera» durante las tres primeras campañas de comercializa-